

«ELECCIONES LEGISLATIVAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (1833-1844). (I PARTE)»

Enrique AGUILAR GAVILAN

Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América
Universidad de Córdoba

Como apunta Jover, el conocimiento de los comportamientos y mecanismos electorales durante el reinado de Isabel II adolece "de una excesiva generalidad", constituyendo así uno de los campos más desasistidos por la historiografía del período en cuestión.

La lectura de los trabajos del profesor Tomás Villarroya sobre los procedimientos, censos y resultados generales de las elecciones bajo la vigencia del Estatuto Real y la Constitución de 1837², así como las aportaciones del profesor Cases Méndez³ nos sirvieron de acicate para intentar por nuestra parte una aproximación al estudio de la problemática electoral en la provincia de Córdoba durante los diez años que mediaron entre la primera convocatoria de la Regencia de María Cristina -1834- y la primera del Reinado de Isabel II -1844.

Las elecciones en Córdoba durante el Régimen del Estatuto Real

La reunión de las Cortes Generales era una necesidad generalmente sentida por diversos sectores de la sociedad española desde la muerte de Fernando VII. El Gabinete Martínez de la Rosa, tras el fracaso del despotismo ilustrado de su antecesor, creyó satisfacer este deseo con la promulgación del Estatuto Real y la inmediata convocatoria a Cortes Generales del Reino.

El sistema de representación que fijaba el Estatuto establecía unas Cortes bicamerales, inspiradas en el modelo anglosajón, intentando fundir la tradicional representación sectorial -Estamento de Próceres- con una cámara de elección

(1) JOVER ZAMORA, J. M^a., en Prólogo a "La Era Isabelina y el Sexenio democrático (1834-1874)", tomo XXXIV de la *Historia de España de R. Méndez Pidal*. Madrid, 1981, XLIX.

(2) El profesor TOMÁS VILLARROYA, J., en su importante obra historiográfica ha afrontado el estudio de la problemática electoral durante la vigencia del Estatuto Real y la Constitución de 1837 en varios trabajos. Vid. *El Sistema Político del Estatuto Real*. Madrid, 1968, en especial caps. X-XII; "El Cuerpo Electoral en la Ley de 1837", en *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*. 6 (1965), 157-205; "Las elecciones de 1844", en *Revista de Estudios Políticos*. 212 (1977), 61-122.

(3) CASES MENDEZ, J.L., "Las elecciones de 22 de Septiembre de 1837", en *Revista de Estudios Políticos*. 212 (1977), 167-215; "La práctica electoral bajo la Constitución de 1837", *Revista de Derecho Político*. 20 (1983-84), 67-93.

popular -Estamento de Procuradores-, cuya constitución habría de ser regulada por una ley ordinaria.

El día 20 de Mayo de 1834 se convocaban Cortes Generales por medio de un Real Decreto, convertido en la práctica en la primera normativa electoral del período isabelino.

El marcado carácter conservador del Régimen diseñado por el Estatuto quedó plasmado en el ordenamiento electoral que tenía como característica esenciales las siguientes:

1. Establecimiento de un sistema de sufragio indirecto en dos fases -Juntas electorales de partido y de provincia⁴.

2. Concesión del derecho de voto exclusivamente a los miembros de los Ayuntamientos y a igual número de mayores contribuyentes de los 452 partidos judiciales creados por Real Decreto de 21-IV-1834.

La composición cualitativa del censo electoral era muy restringida. Según testimonios coetáneos, sólo 16.946 españoles -aproximadamente un 0,15% de la población total-, tenían derecho al sufragio⁵. En España se celebraron de acuerdo con esta normativa apenas esbozada, dos consultas generales y en algunas provincias -Córdoba entre ellas- varias convocatorias parciales.

En relación con las elecciones de Junio de 1834, al analizar el clima político que presidió su desarrollo en la provincia de Córdoba, coincidimos con la opinión de Tomás Villarroya cuando afirma que los comicios⁶ fueron más un instrumento para dar vida a la representación nacional que ocasión de pugnas partidistas⁶. En efecto, durante el período que medió entre el anuncio oficial de la convocatoria a Cortes en la provincia⁷ y la celebración de las elecciones podemos constatar en las fuentes consultadas una ausencia de noticias relativas a la confrontación electoral entre grupos o individuos de tendencias contrapuestas.

Junto a la falta de enfrentamiento político cabe destacar como nota característica del proceso la escasa incidencia del mismo en la opinión pública, a lo que contribuyó la exigua composición del censo electoral y la grave situación socio-económica por la que atavesaba la provincia⁸.

El día 20 de junio tuvo lugar la designación de electores provinciales en las cabeceras de los quince distritos judiciales cordobeses -Aguilar, Baena, Bujalance, Caba, Córdoba, Fuenteobejuna, Hinojosa, La Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute⁹, el proceso culminó con la reunión de la

(4) Aunque en línea con la fórmula que fijaba la Constitución de 1812, reducía considerablemente el complicado sistema de juntas electorales sucesivas establecidas en el texto gaditano.

(5) CABALLERO, F., *Reseña de las últimas elecciones para Diputados y Senadores*. Madrid, 1837, 16.

(6) TOMAS VILLARROYA, J., *El Sistema Político*.....439.

(7) La noticia de la convocatoria a Cortes llegó el 25 de Mayo a Córdoba. El subdelegado de Fomento la dio a conocer por medio de una circular con fecha 29, dirigida a los quince Ayuntamientos sedes de colegios electorales, a la que acompañaba un ejemplar del Estatuto Real y una nota manuscrita de los partidos judiciales en que se dividía la provincia con expresión de las localidades que incluía cada uno, el número de habitantes y el pueblo que figuraba como cabecera de la jurisdicción (Vid. Libro de Actas del Ayuntamiento de Montilla).

(8) Desde principios de 1834 la provincia de Córdoba sufría una grave crisis de subsistencias provocada por la escasez de productos alimenticios y por los efectos del cólera morbo, especialmente virulentos en el primavera-verano de aquel año. Vid. VALVERDE PERALES, F., *Historia de la villa de Baena*. 2 ed. Córdoba, 1969, 305 y ss.; ARJONA CASTRO, A., *La población de Córdoba en el siglo XIX*. Córdoba, 1979, 52.

(9) En los libros de Actas Capitulares de cinco Ayuntamientos de la provincia -Córdoba, Montilla, Priego, Bujalance y Baena- se conserva el acta de la junta de partido, con expresión del nombre de los electores, incidencias de la sesión y el resultado de las votaciones. Precisamente el conocimiento del número exacto de

Junta Electoral Provincial en Espiel, a causa de permanecer la ciudad de Córdoba en cuarentena con motivo de la epidemia de cólera.

El análisis de los resultados de ambas fases del desarrollo electoral pone de manifiesto el carácter liberal del mismo en esta provincia. Las juntas electorales de partido enviaron a la Junta Provincial hombres que se habían distinguido por la defensa del sistema representativo en anteriores períodos constitucionales¹⁰. Esta circunstancia propició la elección como procuradores a Cortes de liberales fervientes¹¹ que dejaron constancia de su actitud política al apoyar en el Estamento cuantas iniciativas surgían encaminadas a ampliar las bases de libertad del Régimen del Estatuto¹².

El 27 de Enero de 1836 terminaba la singladura de las primeras Cortes del Estatuto Real, al convocar Mendizábal elecciones generales reguladas de acuerdo con el R.D. de 20-V-1834.

Los acontecimientos que había vivido la nación durante el verano de 1835 llevaron al poder al sector exaltado del movimiento liberal, cuyo objetivo fundamental de gobierno consistía en ampliar los estrechos cauces de participación que fijaba el Estatuto. De ahí que Mendizábal se plantease desde el mismo momento de su nombramiento la necesidad de elaborar un nuevo sistema electoral que posibilitase la constitución de unas Cortes revisoras del Estatuto.

Las discrepancias surgidas entre el Ministerio y el Estamento de Procuradores en relación con un punto del proyecto de ley electoral¹³ fue la causa que motivó la disolución de la Cámara y el anuncio de nuevas elecciones que se celebrarían los días 14 y 26 de Febrero.

A diferencia de lo ocurrido en Junio de 1834, las elecciones de Febrero de 1836 se desarrollaron en un clima de tensión política inusitada, como se constata por medio de la lectura de la prensa diaria madrileña -"El Eco", "El Castellano", "El Español" durante las jornadas que precedieron a la consulta.

El anuncio de la convocatoria electoral en Córdoba, fue recibido con muestras de general aprobación. El día 30 de Enero publicó el B.O.P., el Real Decreto acompañado de un bando en el que el Gobernador Civil de la provincia se felicitaba por la decisión real y solicitaba la adhesión al Ministerio de todos los ciudadanos:

electores que componían las respectivas juntas -Córdoba 36, Bujalance 26, Baena 28, Montilla 30 y Priego 29, un total de 149- nos lleva a considerar exagerada la cifra de 712 que para toda la provincia ofrece TOMAS VILLARROYA, J., citando fuentes de la época (Cfr. El Sistema Político....., 431), sobre todo teniendo en cuenta que los cinco Ayuntamientos en cuestión se contaban entre los más importantes de la provincia desde el punto de vista económico, histórico y demográfico.

(10) RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA, L. M^a., *Anales de la Ciudad de Córdoba (1236-1850)*, Córdoba, 1948.

(11) En la junta electoral de Provincia, celebrada el día 30 de Junio, fueron elegidos procuradores el Conde de las Navas, el Marqués de Guadalcazar, José López Pedrajas, Pedro Alcalá Zamora y Agustín Álvarez de Sotomayor. El nombramiento como prócer del Reino del Marqués de Guadalcazar y la anulación del acta de Agustín Álvarez de Sotomayor al no cumplir el requisito preceptivo de poseer una renta superior a los 12.000 reales anuales, puso nuevamente en marcha los mecanismos para la elección de dos procuradores que les reemplazarán. El 14 de Septiembre se reunió la junta provincial, designando para tal efecto a Rodrigo M^a Cañaveral y Manuel Sánchez Toscano. La muerte de Cañaveral obligó a una nueva reunión de la junta -31-X-1835- para cubrir el escaño vacante, siendo nombrado para el mismo José Espinosa de los Monteros.

(12) CABALLERO, F., *El Gobierno y las Cortes del Estatuto*, Madrid, 1837, 28 y ss.; "El Eco del Comercio", 13-II-1836.

(13) La mayoría del Estamento que defendía el distrito uninominal como circunscripción electoral votó en contra del proyecto del Gobierno, que fijaba como tal la Provincia.

"Patriotas, nada más que confianza necesita el Gobierno para asegurar nuestra libertad"¹⁴; en parecidos términos laudatorios se manifestaron tanto la Diputación como la Milicia Nacional¹⁵.

La adhesión institucional a la política de Mendizábal y la crítica a la "facción empasteladora"¹⁶ fueron las notas características que presidieron el proceso electoral en Córdoba. Donde el predominio del progresismo -término que ya se utilizaba para designar al sector más avanzado del liberalismo- tuvo un fiel reflejo en los resultados de la consulta.

El 26 de Febrero los treinta electores de partido presentes en la Junta Electoral de la Provincia renovaron por unanimidad las actas de procuradores a López de Pedrajas, Alcalá Zamora, Conde de las Navas, Espinosa de los Monteros y Sánchez Toscano, refrendando con la reelección la política de apoyo a Mendizábal que siguieran en la anterior legislatura¹⁷.

Las elecciones de Febrero del 36 cerraron un período de la historia del sistema representativo español. Sin embargo, la normativa que las reguló institucionalizó el sufragio censitario, método que arraigó profundamente en la legislación electoral vigente durante el reinado de Isabel II.-

Las elecciones de Julio de 1836 en Córdoba

La política radical que siguió Mendizábal, sobre todo después de la amplia mayoría conseguida en las elecciones de Febrero, concitó contra su persona una oposición significativa, proveniente de diversos sectores de la sociedad española, la cual presionó con ahínco ante la Regente en favor de su cese. Este cerco hostil culminó el 15 de Mayo al aceptar María Cristina la dimisión del primer ministro, designando a Javier Istúriz para desempeñar este cargo. La oposición radical que la mayoría mendizabalista del Estamento de Procuradores ofreció dentro del mismo, al conocer el nuevo nombramiento, hizo fracasar la voluntad expresada por el nuevo gabinete de proseguir la liberalización del régimen¹⁸. Ante esta situación, el Gobierno disolvió la Cámara y convocó elecciones generales por un R.D. de 20-V, completado por otro de 28-V.

Según la convocatoria, la consulta se regularía de acuerdo con las normas recogidas en el proyecto de ley electoral de Mendizábal discutido y aprobado en la legislatura anterior¹⁹.

La nueva normativa electoral establecía por primera vez en España un sistema de participación política basado en el sufragio censitario y directo, fórmula que se imponía en los regímenes parlamentarios europeos de aquel tiempo -Inglaterra y Francia²⁰.

(14) Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en adelante B.O.P.C., 30-I-1836.

(15) *Ibid.*

(16) B.O.P.C., 16-II-1836.

(17) Archivo del Congreso de los Diputados, en adelante A.C.D., estante 29, legajo 13, documento 23.

(18) El 21-V se discutió y fue aprobada en la Cámara por 78 procuradores una moción de censura con el siguiente texto: "Pedimos al Estamento declare que los individuos que componen el Ministerio no merecen la confianza de la nación".

(19) Istúriz prefirió aplicar el proyecto de Ley Electoral de Mendizábal, aunque aún le faltaba el requisito de la discusión en el Estamento de Próceres para convertirse en Ley, en lugar de las normas electorales que habían regulado las dos elecciones anteriores.

(20) TOMAS VILLARROYA, J., analiza las características de la normativa electoral y el desarrollo del proceso en el ámbito nacional en su obra *El sistema Político...*, 477-533.

El anuncio de la convocatoria electoral se hizo público en Córdoba el 31-V, iniciándose de inmediato los preparativos materiales del proceso -elaboración del censo electoral y división de la provincia en distritos-, tarea que, según el R.D. de convocatoria, correspondía realizar a la Diputación.

La situación política que atravesaba la provincia en las semanas anteriores a los comicios se caracterizó por los enfrentamientos entre los partidarios del dimitido Mendizábal y los que, por el contrario, apoyaban al nuevo Ministerio; esta bipolarización quedó materializada en la contienda electoral al presentarse dos candidaturas -verdadera novedad en el sistema representativo español-, que se disputaban el triunfo; una, cuyo principal mentor era el Duque de Rivas, ministro de Gobernación del gabinete Istúriz, integrada por el Conde de las Navas, el Marqués de la Paniega, Manuel Parejo, José de la Peña y Aguayo, Antonio de Hocés y Diego de Alvear²¹. La otra, defensora del anterior gobierno, estaba formada por: Alcalá Zamora, Sánchez Toscano, López de Pedrajas, Espinosa de los Monteros, el Conde de Hust y Miguel María Trillo; que con excepción de éste último habían ejercido en anteriores legislaturas el cargo de procurador²².

La campaña desplegada por los defensores de ambas opciones se vio condicionada por la acción del Gobierno, que intervino de manera directa, sustituyendo a funcionarios²³ y nombrando para los cargos vacantes personas que estuviesen dispuestas a trabajar en favor de los candidatos ministeriales²⁴. Esta práctica habría de convertirse en norma de actuación gubernamental en cuantas consultas electorales vivió España durante el siglo XIX.

En relación con los mecanismos materiales de la convocatoria, el 25-VI publicó la Diputación Provincial la distribución territorial de los distritos -20 y no 21 como indica Fermín Caballero- y la lista de los capacitados para votar²⁵. El carácter restringido del sufragio se pone en evidencia al comparar los 315.459 habitantes de la provincia²⁶ con los 1.595 ciudadanos que formaban el censo electoral de Julio de 1836 (198 habitantes por elector). No obstante, la nueva normativa significó una ampliación considerable del estrecho país legal que establecía el R.D. de 20 de Mayo de 1834.

El día 13 de Julio, fecha señalada para la primera vuelta, se iniciaron las votaciones en los veinte distritos de la provincia, en un clima de normalidad y con un alto grado de participación, superior a la media nacional y regional:

	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>%Participación</i>
España	65.067	45.380	69,7
Andalucía	11.635	8.227	70,7
<i>Córdoba</i>	1.595	1.292	81

Fuentes: Fermín Caballero, "El Gobierno...149

(21) B.O.P.C., 12-VII-1836.

(22) "El Español", 15-VII-1836.

(23) Durante el mes de Junio fueron cesados el Jefe Político, Comandante General de la Provincia, algunos jueces de primera instancia, entre ellos el ex-diputado a Cortes en 1822 Antonio Ramírez de Arellano y varios funcionarios de menor rango.

(24) B.O.P.C., 12-VII-1836.

(25) B.O.P.C., 28-VI-1836.

(26) Todos los Reales Decretos de convocatoria electoral anteriores a 1858 atribuyeron a la provincia de Córdoba la cifra de 315.459 habitantes que figuraba en el R.D. de creación de Partidos Judiciales de 21 de Abril de 1834.

Los resultados electorales significaron un triunfo de los miembros de la candidatura ministerial, al obtener más del 50% de los votos emitidos (art.30, R.D., 24-V)²⁷, no habiendo necesidad de recurrir a una segunda vuelta, como ocurrió en la mayoría de las demás provincias.

El proceso, no obstante, quedó truncado a nivel nacional. El partido progresista, cuando el triunfo de las candidaturas ministeriales parecía seguro, apeló a la revolución para impedir la materialización del programa político de Istúriz. En palabras de Sánchez Agesta, "la sublevación de la Granja sustituyó el laudo de la nación por el arbitrio de los Sargentos"²⁸.

Las elecciones a Cortes Constituyentes de 1836

El triunfo de la revolución supuso por parte de M^a Cristina la inmediata proclamación de la Constitución de 1812 y el nombramiento de un ministerio progresista presidido por José M^a Calatrava, quien de acuerdo con el programa revolucionario presentó a la firma de la Regente el 21-VIII, un R.D. de convocatoria a Cortes, para que "la Nación manifestase expresamente su voluntad acerca de la constitución de 1812 o por otra, conforme a las necesidades públicas"²⁹.

Según el Decreto, las elecciones se regularían de acuerdo con lo establecido para esta materia en el título III del texto constitucional, aunque se alteraban las fechas previstas en el mismo, debido a las circunstancias extraordinarias por las que atravesaba la Nación, fijándose los días 18 y 25-IX y 2-X para la celebración de las Juntas Electorales de parroquia, partido y provincia respectivamente.

La convocatoria electoral llegó a Córdoba cuando aún no se habían apagado los ecos de la revolución. Los progresistas, dueños de los mecanismos del poder en la provincia, comenzaron los preparativos del proceso convencidos de una fácil victoria. En medio de este clima de euforia se efectuaron en los días previstos las elecciones parroquiales y de partido; sin embargo, un acontecimiento inesperado obligó a suspender la reunión de la Junta Electoral provincial: el 29-IX las tropas carlistas del general Gómez invadieron la provincia, llegando a ocupar al día siguiente su capital³⁰. Durante dos meses los cordobeses sufrieron en sus carnes los efectos de la guerra fratricida a causa de las tropelías cometidas por el ejército invasor y por las columnas liberales enviadas en su persecución. El juicio de un espectador de los sucesos ilustra nuestra afirmación:

"unos y otros vejaron, cometieron violencias y robaron igualmente; para éstos y para aquéllos todo país que pisaban era como de conquista, y no distinguían los amigos y enemigos"³¹.

La situación política cordobesa resultó tan profundamente alterada por estos acontecimientos que, a pesar de la salida de los ejércitos el 29-XI del territorio provincial, hubo que esperar hasta el 8 de Enero de 1837 para que se procediera a la reunión de la Junta Electoral de Provincia y a la elección de los diputados. Los ánimos de los electores de partido estaban más atemperados que tres meses atrás, lo

(27) CABALLERO, F., *El Gobierno y las ...*, 20.

(28) SANCHEZ AGESTA, L., *Historia del Constitucionalismo Español*. 2ª ed. Madrid, 1964, 222.

(29) Gaceta de Madrid, 22-VIII-1836.

(30) RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, L. M^a, *Anales...* 275-304.

(31) *Ibid.*, 303.

que explica la elección entre los individuos que integraron la representación de la provincia en las Cortes Constituyentes de progresistas reconocidos como Alcalá Zamora, López de Pedrajas y Espinosa de los Monteros, junto con otros que se alineaban en posiciones conservadoras, como demostraron en sus intervenciones parlamentarias; Mariano Esquivel, José Martínez de León y José M^a Morente.

Las Cortes Constituyentes de 1836 significaron el inicio de un nuevo período en el proceso de institucionalización del Régimen liberal español. La normativa electoral ocupó un lugar preeminente hasta tal punto que esta cuestión fue incluida como materia de debate entre las bases que marcaban las líneas maestras del proyecto constitucional.

El 28-XII-1836, Vicente Sancho defendió en la Cámara las excelencias del sufragio directo y censitario, así como la necesidad de fijar todo lo relativo a esta materia por medio de una ley ordinaria³². A pesar de la polémica suscitada al oponerse algunos diputados, partidarios de mantener el sistema de sufragio universal indirecto de la constitución de 1812, prevaleció la opinión del miembro de la ponencia constitucional, que fue la que inspiró la primera ley electoral española, dándose la paradoja de que "unas Cortes elegidas por el sistema más indirecto que ha conocido nuestro derecho positivo, constitucionalizaban en España el sistema de elección directa"³³.

El 20 de Julio de 1837 M^a Cristina sancionó la ley electoral. En ella quedó plasmado el mismo espíritu transaccional presente en la elaboración de la Constitución aprobada semanas atrás. Principios doctrinarios como el sufragio directo y restringido que habían defendido los liberales moderados durante el debate del proyecto de ley electoral de Mendizábal en Enero de 1836, coexistían en la ley con otros progresistas por excelencia, como la amplitud del cuerpo electoral que posibilitaba el artículo 7º y la determinación de la provincia como circunscripción electoral plurinominal.

Desde el punto de vista formal, el texto legal recogía casi literalmente los mecanismos y procedimientos que establecía el R.D. de 24 de Mayo de 1836, a excepción de lo relativo a la composición del país legal, cuya naturaleza y estructura diferían radicalmente, como analiza Tomás Villarroja en el artículo precitado³⁴.

Las elecciones en Córdoba durante la vigencia de la Ley Electoral de 1837. Las elecciones de 22-IX-1837

La convocatoria de Cortes ordinarias se convirtió en verdadera obsesión para el Partido Moderado desde el momento en que finalizaron los debates del proyecto de Ley electoral. El 15-VII vieron satisfecha su demanda al publicar la Gaceta de Madrid un R.D. de 20-VII que convocaba la celebración en septiembre de elecciones generales, de acuerdo con la nueva normativa.

El 29-VII llegó a Córdoba la noticia. Fue hecha pública de manera oficial el 1-VIII en el B.O.P., acompañada del texto completo de la Ley electoral. La reacción de la clase política provincial fue inmediata:

(32) Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, en adelante D.S.C.D., 28-XII-1836.

(33) TOMAS VILLARROYA, J., "El cuerpo electoral..." 159.

(34) *Ibid.*

"La publicación de la ley electoral ha sido la señal de alarma para todas las secciones del partido liberal, tanto la exaltada como la moderada principian a agitarse y a poner en juego sus recursos para asegurarse el resultado de la elección.

En los moderados, sin embargo, se advierte la lentitud que caracteriza todos sus actos, pues sólo se oyen designaciones vagas de candidatos, mientras que el partido exaltado tiene ya su lista que circula de mano en mano³⁵.

Los moderados y progresistas cordobeses pusieron en marcha una verdadera campaña electoral cuyo desarrollo contribuyó a fraguar los perfiles de ambos partidos en la provincia. La actividad que desplegaron se centró principalmente en la publicación de manifiestos y comunicados electorales, que recogían aspectos programáticos, ataques al partido contrario, cualidades que debían adornar al candidato y llamadas a la participación electoral³⁶.

Un hecho digno de ser destacado dentro de la dinámica política de la convocatoria electoral que estudiamos, lo constituyó la aparición de candidaturas cuya elaboración y difusión obligó a que moderados y progresistas tuvieran que proveerse de incipientes estructuras orgánicas, con una finalidad exclusivamente electoral, pero que significaron un avance en el proceso de afianzamiento del sistema de partidos como base del régimen liberal español.

El 5-IX publicó el B.O.P. las dos candidaturas que circulaban impresas con anterioridad por los distritos electorales de la provincia. En ellas se hacía constar el nombre de los candidatos, el lugar de nacimiento, profesión, breve curriculum político, e incluso el sistema que se había seguido para la elaboración:

"Habiéndose reunido en esta capital Patriotas de los diferentes distritos electorales de la provincia sinceramente deseosos del mejor acierto en las próximas elecciones han convenido en presentar a sus conciudadanos los candidatos siguientes:..."³⁷.

La lectura de este texto y el énfasis puesto por la propaganda de ambos partidos en la necesidad de que los candidatos presentaran la cualidad de ser naturales de la provincia y personas conocidas e influyentes en la misma, demuestra el grado de descentralización que predominó en la práctica electoral de los partidos durante las primeras convocatorias del período isabelino.

El cuerpo electoral en 1837

Como es sabido, una de las principales características de la Ley electoral de 1837 era el amplio derecho al sufragio que establecía su artículo 7º. Fermín Caballero, al ponerla en parangón con la legislación francesa, afirmaba literalmente

"se ve que nuestro derecho electoral es más lato en razón de 6 a 1, pues los franceses cuentan un elector por 300 almas, y nosotros tenemos uno por cada 48 habitantes aproximadamente"³⁸.

(35) "El Español", 8-VII-1837.

(36) VARGAS ALCALDE, M., "Reseña histórica del origen y causas de la división del partido liberal de España por". Córdoba, 1837. Archivo Municipal de Córdoba, en adelante A.M.C., R-1303.

(37) B.O.P.C., 5-IX-1837.

(38) CABALLERO, F., *Reseña de las.....*, 18-19.

La misión de confeccionar las listas definitivas de electores y fijar los distritos provinciales correspondía según la Ley a las diputaciones que, de acuerdo con el R.D. de convocatoria, debían concluir esta tarea antes del 25-VIII. Un día antes de que se cumpliera el plazo previsto la institución cordobesa hizo pública la composición provisional del censo-6.194 electores- y la distribución de los distritos provinciales -24. Transcurrido el período de reclamaciones preceptivo, el número de electores quedó establecido en 6.335³⁹; las 141 altas prueban la existencia de una notable voluntad de participación política en aquellos sectores ciudadanos legalmente capacitados para ejercer el sufragio.

A pesar del carácter restringido del voto, el censo electoral cordobés había crecido un 397% en relación al de Julio de 1836.

	<i>Población provincial</i>	<i>Electores</i>	<i>Hab./ Elector</i>
Julio 1836	315.459	1.595	198
Septiembre 1837	315.459	6.335	50

Elecciones y resultados

De acuerdo con la normativa electoral correspondía elegir a Córdoba seis diputados titulares, tres suplentes y doce aspirantes a senadores, de los que la Reina nombraría a cuatro.

El 4 de Octubre se reunieron en la capital los comisionados de distrito con el fin de efectuar el escrutinio de las votaciones celebradas entre los días 22 y 26-IX; según el acta de la sesión sólo cuatro candidatos al Congreso y siete al Senado quedaron proclamados al obtener la mayoría absoluta⁴⁰; hubo, por tanto, que acudir a una segunda vuelta para completar la representación provincial⁴¹.

El comportamiento electoral de los cordobeses se caracterizó en ambas vueltas por el alto índice de participación, llegando incluso en la segunda a superarse los niveles de la primera:

	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>Porcentaje</i>
22-IX-37	6.335	4.181	66
7-X-37	6.335	4.443	70

porcentajes en ambos casos notablemente superiores a la media nacional y regional:

España	257.984	142.119	55
Andalucía	50.923	27.826	54,6

Fuentes: Tomás Villarroya, J., El cuerpo electoral,.....

Según los escrutinios provinciales de 4 y 19-X, los resultados de los comicios ofrecieron diferente color político en cada una de las votaciones:

La primera vuelta supuso un claro triunfo moderado, al obtener la mayoría absoluta cuatro de sus candidatos al Congreso- Diego de Alvear, José Soldevilla,

(39) B.O.P.C., 17-IX-1837.

(40) A.C.D., Actas electorales de la Provincia de Córdoba. Est. 29, leg. 14, doc. 32.

(41) Las primeras elecciones de distrito se celebraron entre los días 7 y 11 de Octubre, reuniéndose la junta electoral provincial el 19 del mismo mes.

Francisco Gamero y Antonio Valera- y cinco al Senado- Marqués de Guadalcazar, Conde de Santa Ana, Marqués de Casa Madrid, José Francisco Morejón y José Marrón. Los progresistas sólo consiguieron la mayoría preceptiva para dos de sus aspirantes al Senado: Vicente Ramos García y Demetrio Ortiz.

Los resultados de la segunda vuelta fueron, por el contrario, favorables al partido progresista, que consiguió dos actas de Diputados -Antonio Ramírez de Arellano y Miguel de Fuentes-, dos de suplentes -Manuel Sánchez Toscano y Bartolomé José Gallardo-, así como las cinco candidaturas de aspirantes al Senado que restaban- Pedro Alcalá Zamora, Antonio Fernández del Castillo, José Rafael Aragón, José López de Pedrajas y José Espinosa de los Monteros. El partido moderado obtuvo en esta ocasión un acta de diputado suplente en la persona de Manuel Parejo.

El análisis de las actas electorales refleja el equilibrio de los resultados obtenidos por ambas candidaturas, pues si bien en la primera vuelta triunfaron los moderados, los candidatos progresistas rozaron la mayoría absoluta, invirtiéndose esta circunstancia en la segunda votación:

Candidatos Progresistas	%sobre votantes obtenido el 4-X	%sobre votantes obtenido el 19-X
Antonio Ramírez de Arellano	46,9	63,2
Miguel de Fuentes	47,5	54,9
Manuel Sánchez Toscano	47,8	54,8
Bartolomé José Gallardo	45,3	52,3 ⁴² .

La bipolarización política que las elecciones había puesto de manifiesto en la provincia quedó sancionada con el nombramiento por parte de M^a Cristina de dos senadores de cada partido⁴³, culminando así un proceso electoral que, probablemente, por lo novedoso de la legislación que lo regulaba, se desarrolló -al menos así lo hemos podido constatar- sin la intervención fraudulenta de personas e instituciones como sería norma en posteriores consultas.

Las elecciones de 24 de Julio de 1839

La difícil coyuntura política que atravesaba España en 1837, lejos de solucionarse con la llegada de los moderados al poder, se fue deteriorando paulatinamente hasta desembocar en una nueva crisis que precipitó la disolución del Congreso y la convocatoria de elecciones en Mayo de 1839.

Entre las causas que motivaron esta decisión por parte de la Corona, cabe destacar el fracaso de las negociaciones con el gobierno francés para solicitar su ayuda en la Guerra Civil. Asimismo, las diferencias surgidas entre los prohombres del Partido Moderado, incapaces de crear unas bases de acción política común que permitiera la formación de un gabinete eficaz con el suficiente respaldo parlamentario, y, como factor determinante de la crisis, la intervención creciente de la jerarquía castrense en la vida política nacional⁴⁴. Partidos, Cortes y Gobierno

(42) A.C.D. Actas electorales de la Provincia de Córdoba. Est. 29, leg. 14, doc. 32.

(43) Por R.D. de 28-X-37 fueron nombrados Senadores el Marqués de Guadalcazar, José Marrón, José Espinosa de los Monteros y Antonio Fernández del Castillo.

(44) ORELLANA, F.J., *Historia del General Prim*. I. Barcelona, 1871, 361-370.

actuaban condicionados por las exigencias de los militares, principalmente del General Espartero, a cuya influencia se achacó la inestabilidad ministerial durante los 16 meses de vida de las Cortes moderadas⁴⁵, y, como apuntara Andrés Borrego, la disolución del legislativo:

"Cediendo a influjos del General en Jefe de los ejércitos, la Gobernadora despidió al Partido Moderado, disolviendo las Cortes de 1838 y convocando otras"⁴⁶.

El 2-VI aparecía publicado en la Gaceta de Madrid el R.D. de disolución y convocatoria electoral, así como la lista de senadores cuyos escaños pasaban por sorteo a elección y las normas que regulaban las fechas y mecanismos de las distintas fases del proceso.

La convocatoria fue recibida con entusiasmo por parte del partido progresista⁴⁷; por el contrario, los moderados no sólo desaprobaban la decisión real, sino que acusaron inmediatamente al Gobierno de cumplir sin discusión las órdenes del Cuartel General⁴⁸.

Por lo que hace a Córdoba, el 8-VI recibió su Jefe Político el Decreto de convocatoria electoral, que fue publicado oficialmente en el B.O.P. el 11 del mismo mes, junto con el cese del senador José Espinosa de los Monteros.

Durante el mes de Junio, los partidos pusieron en marcha sus estructuras electorales, siguiendo el mismo esquema: reunión de notables provinciales, designación del comité electoral correspondiente y confección de candidaturas. Los progresistas actuaron con mayor celeridad y el 17-VI, tras la reunión celebrada en Córdoba, hacían pública su candidatura, en la que figuraban los prohombres del partido⁴⁹.

El partido moderado, por su parte, tropezó con una serie de problemas internos al principio de la campaña electoral al no aceptar los notables de dos distritos la candidatura propuesta por el núcleo más importante del partido, que residía en la capital de la provincia. Esta circunstancia hizo que circularan dos listas impresas, que sólo se diferenciaban en la inclusión de dos nombres⁵⁰.

La lucha electoral, a pesar de los problemas surgidos en el seno de los partidos, fue notable; temas como la legislación municipal, la problemática cuestión del

(45) SANTILLAN, R. de *Memorias*. I. Pamplona, 1960, 229-30.

(46) BORREGO, A., *Lo que ha sido, lo que es y lo que puede ser el Partido Conservador*. Madrid, 1857, 13.

(47) "El Eco del Comercio", 3-VI-39.

(48) "El Correo Nacional", 2-VI-39.

(49) La reunión tuvo lugar en el domicilio de Antonio Ramírez de Arellano. Tras debatir los méritos de los aspirantes, se acordó incluir en la candidatura a Pedro Alcalá Zamora, José López de Pedrajas, Mariano de Vargas Alcalde, Carlos Ramírez de Arellano, Pedro Ramón de Paz, José Uruburu, Manuel de Castillejos, Manuel Sánchez Toscano, Joaquín Muñoz Baena y a José Espinosa de los Monteros, José Rafael Aragón y Rafael Pérez Rubio como aspirantes al Senado. A pesar de que los asistentes hicieron una declaración pública, en la que elogiaran los méritos de los candidatos y, sobre todo, su origen provincial, pocos días antes de las elecciones fueron sustituidos tres de ellos por el comité electoral de la provincia, entrando en su lugar Ramón M^o Calatrava, Ramón Gil de la Cuadra y Francisco Estrada, pacense, vasco y madrileño respectivamente. Vid. RAMÍREZ DE ARELLANO, A., *Contestación de a un libelo de D. José López Pedrajas*. Córdoba, 1841, A.M.C., R-1307.

(50) Los moderados de la capital, en reunión celebrada el 30-VI aprobaron una candidatura formada por Diego Alvear, Francisco Gamero Cívico, Manuel Parejo, Joaquín Francisco Pacheco, Mariano Narváez, José Morales Santisteban, Miguel M^o de Fuentes, Martín Álvarez de Sotomayor, Antonio Gutiérrez de los Ríos, y como aspirantes al Senado el Conde de Torres Cabrera, Diego de León y José Francisco Morejón. La presencia del ecijano Pacheco y del malagueño Morales Santisteban fue mal acogida en algunos distritos de la Provincia a causa de su nacimiento fuera de la misma y por haber quedado fuera de la candidatura José de Peña y Aguayo y Antonio Valera. Cfr. "El Corresponsal", 18-VII-39.

diezmo, el fin negociado de la Guerra Civil..., recibieron especial atención en la documentación electoral, poniendo de manifiesto las diferentes posturas que sobre ellos tenían moderados y progresistas:

"En los partidarios de Isabel hay las mismas diferencias: a unos bastaría la paz de protocolos, aunque sea obtenida a fuerza de concesiones degradantes, mientras que otros, dotados de un carácter más enérgico, exigen la victoria completa del sistema constitucional, y el código de 1837 y se niegan a toda transacción con las provincias disidentes que no tenga por base la uniformidad legal y administrativa, porque sus fueros disminuyen nuestra fuerza...."⁵¹.

"Si quieren ustedes su continuación (diezmo) dicen los progresistas, voten ustedes moderados. Estos a su vez reponen: si quieren ustedes se cierren las iglesias y acabe la religión, que manden exaltados. Entonces se verá el respetable clero parroquial en la orfandad y en la miseria que padecen los pobres frailes y las desgraciadas monjas"⁵².

También fueron frecuentes durante las semanas que precedieron a los comicios las críticas que ambos partidos dirigieran al Gobierno, al que acusaban de pretender influir en el electorado por medio de las autoridades provinciales⁵³.

El cuerpo electoral en 1839

Como apunta Tomás Villarroya "el cuerpo electoral creado por el artículo 7º de la ley de 1837 no sólo era amplio, sino sumamente elástico"⁵⁴ y, en efecto, esta característica se observa en la lista provisional publicada por la Diputación, junto con la distribución territorial de los distritos electorales de la provincia⁵⁵. De acuerdo con esta documentación el número de distritos quedó fijado en 24 y el de electores pasaron a 9.350⁵⁶.

En relación con el censo de 1837, el cuadro siguiente es suficientemente elocuente:

	<i>Pobl. provincial</i>	<i>Electores</i>	<i>Hab./ elector</i>
Septiembre 1837	315.459	6.335	50
Julio 1839	315.459	9.350	34

El porcentaje de crecimiento del censo provincial entre Septiembre de 1837 y Julio de 1839 fue el más elevado que se dio durante la vigencia de la ley electoral de 1837, superando, incluso, la media regional y nacional:

	<i>Electores en 1837</i>	<i>Electores en 1839</i>	<i>%</i>
España	257.984	342.559	32,8
Andalucía	50.923	73.592	44,5
Córdoba	6.335	9.350	47,6

(51) ALVAREZ DE SOTOMAYOR, A., *Carta de un elector a los de la provincia de Córdoba por.....*, en tomo de varios nº 2. Puente Genil, 14-VI-1839. A.M.C., R-569.

(52) "El Correo Nacional", 6-VIII-1839

(53) CASES MENDEZ, J. I., "La práctica electoral...", 70-1.

(54) TOMAR VILLARROYA, J., "El cuerpo electoral..." 198.

(55) Censo electoral provisional de 27-VI-1839. A.M.C., Sección 11, leg. 2.

(56) B.O.P.C., 17-VII-1839

Elecciones y resultados

De acuerdo con lo previsto en el R.D. de convocatoria el 24-VII se iniciaron las votaciones en los 24 distritos de la provincia. Culminada la primera vuelta, tras el escrutinio provincial celebrado el 5-VIII, hubo que celebrar, como ya ocurriera en 1837, una segunda votación entre los días 10 y 15-VIII, finalizando el proceso con la reunión el 20-VIII de la Junta Provincial de Escrutinio.

Las noticias que nos han llegado sobre el desarrollo de las votaciones, demuestra que ya había arraigado en el comportamiento electoral de los partidos la práctica del control de las mesas, de cara al escrutinio provincial⁵⁷, principal elemento de fraude implícito en la propia legislación según Cases Méndez⁵⁸.

Realizados los escrutinios provinciales, arrojaron la siguiente participación⁵⁹:

	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	%
5-VIII-1839	9.350	6.610	70,7
20-VIII-1839	9.350	6.318	67,5

En relación con los datos a nivel nacional y regional, se observa una participación porcentual del electorado cordobés similar a la del resto del país:

	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	%
España	342.559	218.084	63,6
Andalucía	73.592	57.728	71,6

Las elecciones de 1839 supusieron, tanto a nivel nacional como provincial, un claro triunfo del Partido Progresista, hasta el punto que en palabras de Santillán "este Partido se apoderó del Congreso y Sólo por una especie de conmisericordia dejó en él siete diputados moderados"⁶⁰.

Según Andrés Borrego la causa fundamental de la victoria progresista estuvo motivada por la inhibición del partido Moderado, que dejó libre la arena electoral a sus contrincantes en franca disconformidad con la disolución del Congreso decretada por el Gobierno⁶¹.

La opinión del político y periodista malagueño contrasta con la realidad, al menos en la provincia de Córdoba, donde, a pesar de los resultados favorables a la candidatura progresista, los moderados participaron en la campaña electoral y los miembros de su candidatura recibieron un número importante de sufragios en ambas vueltas⁶². Fueron, pues, otras las razones que le dieron el triunfo al partido Progresista y, entre ellas, cabe destacar el fracaso de los moderados durante las dos legislaturas anteriores y, sobre todo, la mayor eficacia de la organización electoral del partido progresista que "había aprendido una lección valiosa con la derrota en Octubre de 1837"⁶³.

(57) "El Eco del Comercio", 30-VII-1839.

"El Correo Nacional", 30-VII-1839.

"El Corresponsal", 29-VII-1839.

(58) CASES MENDEZ, J. I., "La práctica electoral...", 68.

(59) A.C.D. Actas de escrutinio provincial. Est. 29, leg. 16, doc. 4.

(60) SANTILLAN, R. de., *Memorias*. I., 231.

(61) BORREGO, A., *Lo que ha sido...*, 13.

(62) Según las actas de los dos escrutinios de la provincia, los candidatos moderados obtuvieron un porcentaje de votos que osciló entre el 41,1% y el 35,5% en la primera vuelta, y entre el 34% y el 32% en la segunda.

(63) MARICHAL, C., *La Revolución Liberal y los primeros Partidos políticos de España. 1834-1844*. Madrid, 1980, 185.

Las elecciones de 19-I-1840

Confirmada la victoria progresista en las últimas elecciones, y antes de que se reunieran las nuevas Cortes, flotaba en el ambiente una cuestión que habría de poner a prueba la concepción que del sistema parlamentario tenía la élite política española. Los dirigentes del partido progresista esperaban la renuncia del gabinete Pérez de Castro y el nombramiento por parte de M^a Cristina de un Gobierno que se adecuase ideológicamente a la mayoría parlamentaria. "El Eco del Comercio" entabló polémica sobre esta cuestión con el diario ministerial "El Mensajero del Pueblo", que consideraba la postura progresista como un atropello a las prerrogativas constitucionales de la Corona⁶⁴.

El enfrentamiento entre el Gobierno y la mayoría del Congreso parecía inevitable desde el inicio de la legislatura; sin embargo, el Convenio de Vergara pospuso momentáneamente las tensiones hasta que, superada la euforia de la paz, surgieron de nuevo las discrepancias al manifestar ambos poderes distintos puntos de vista en relación con el reconocimiento de los fueros de las provincias vasco-navarras. El Ministerio defendía su concesión inmediata como único medio de lograr la reconciliación nacional, mientras que para el partido progresista, siguiendo a Marichal,

"la guerra se había entablado para establecer la unidad nacional bajo la Constitución, y los fueros representaban una expresión de un regionalismo anticuado y casi feudal que había que modernizar⁶⁵".

La destitución del ministro de la Guerra Alaix tras la célebre "sesión de los abrazos" y la solución dada a la crisis gubernamental, motivó la presentación y aprobación en el Congreso de una verdadera moción de censura contra el gabinete Pérez de Castro⁶⁶. Esta medida ponía a prueba la preeminencia de ambos poderes, respondiendo el Gobierno con la suspensión de las sesiones por R.D. de 31-X, como paso previo a la disolución del Congreso.

El 18-XI firmó M^a Cristina el R.D. de convocatoria electoral, argumentando en el preámbulo "la necesidad de consultar la voluntad nacional mediante a los grandes acontecimientos que han cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas⁶⁷", aunque la verdadera razón de la decisión regia estuvo motivada por la voluntad política de M^a Cristina y el partido Moderado de llevar la práctica el proyecto de organización constitucional del país bajo los parámetros conservadores y excluyendo el progresismo de toda intervención en este quehacer. Las frases que años después puso Andrés Borroge en boca de la Regente ratifican nuestra afirmación:

"Terminada la guerra Civil y reconocida la Reina por los corifeos carlistas, todos los partidarios de esta opinión vendrán naturalmente a serlo de la prerrogativa de Isabel, y, entre los sostenedores habituales del Gobierno, los amigos personales de la dinastía y los

(64) "El Mensajero del Pueblo", 15-30 - VIII-1839.

"El Eco del Comercio", 15-30-VIII-1839.

(65) MARICHAL, C., *La revolución liberal...*, 186.

(66) NIDO Y SEGALERVA, J. del; *Historia política y parlamentaria de S.A.D. Baldomero Fernández Espartero*. Madrid, 1916, 310-14.

(67) B.O.P.C., 21-XI-1839.

carlistas reconciliados, reuniremos los elementos de una mayoría monárquica capaz de balancear y superar el influjo de los que del Sistema Constitucional pretenden hacer un verdadero dique para el poder Real⁶⁸.

El anuncio de elecciones vino a radicalizar aún más el tenso clima político que vivía la Nación desde la suspensión de la legislatura. Los dos grandes Partidos se aprestaban a la más dura de cuantas campañas electorales habían tenido lugar en España desde el establecimiento del Régimen Liberal, poniendo en la contienda los importantes instrumentos con que cada fuerza contaba. Los moderados dispusieron de la inestimable ayuda del Gobierno y de la Corona; por su parte, el partido Progresista controlaba las Diputaciones, Ayuntamientos y Milicia Nacional, contando, además, con el apoyo del General Espartero⁶⁹. Una prueba de la importancia política del proceso electoral que nos ocupa la constituye el hecho de que sólo dos días después de su anuncio en la Gaceta de Madrid, aparecía publicado en el B.O.P.C. Los partidos pusieron en marcha de inmediato los mecanismos electorales, siguiendo las sugerencias de los comités centrales de elecciones formados en Madrid; en este sentido hemos de destacar el alto grado de centralización que moderados y progresistas imprimieron a la campaña electoral⁷⁰.

El 1-XII tuvo lugar en Córdoba la reunión del partido Moderado quedando constituida la Junta electoral directiva de la Provincia bajo la presidencia del conde de TorresCabrera. En la misma sesión se elaboró un manifiesto que recogía casi literalmente los puntos programáticos del publicado por el comité electoral central el 29-XI⁷¹. Los progresistas escogieron la localidad de Aguilar de la Frontera para, en reunión celebrada el 13-XII, poner en marcha su comité presidido por Agustín Alvarez de Sotomayor y confeccionar sus documentos electorales.

La campaña presentó como nota característica una gran proliferación de manifiestos en los que los partidos, además de dejar sentadas aquellas cuestiones comúnmente aceptadas-la Constitución, el trono de Isabel II y la Regencia de M^a Cristina- se dirigían fuertes inectivas entre sí, poniendo en evidencia, ante la opinión pública aquellos aspectos concretos de gobierno que les diferenciaba.

Los moderados cordobeses tachaban a los progresistas de propiciar "una revolución mezquina, impopular, envilecida y ensangrentada"⁷², éstos, por su parte,

(68) BORREGO, A., *Estudios políticos de la organización de los partidos en España, considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación y de realizar las condiciones del Gobierno representativo*. Madrid, 1855.

(69) BORREGO, A., *Lo que ha sido.....*, 14.

(70) El 23-XI se reunieron un numeroso grupo de moderados en la casa que la Compañía de Filipinas tenía en Madrid con el objeto de elegir un comité electoral, encargado de dirigir todo el proceso y preparar la estrategia a seguir en la campaña. Los trece individuos designados fueron Martínez de la Rosa, Tarancón, Acebal y Arratia, Moscoso de Altamira, Castellórus, Mon, Borrego, Veragua, Egaña, Istúriz, Armendáriz, Huet y Donoso Cortés. En la misma reunión se acordó crear comisiones de cada una de las provincias con personalidades de las mismas residentes en Madrid, con el objeto de que sirvieran de nexo entre la organización central moderada y los comités electorales provinciales. Vid. "El Correo Nacional", 24-XI-39.

Los progresistas formaron el comité electoral central en reunión celebrada el 25-XI, en la que sólo estaban presentes diputados y senadores de las Cortes disueltas; los miembros elegidos fueron Quintana, Olózaga, Cortina, Muguero e Iribarren, Conde de las Navas, Chacón, Cantero, Viadera, Laborda, Joaquín M^a López, Gómez Acebo, Ferro-Montaos y Alejandro López. En el reunión se acordó elaborar un primer comunicado a la opinión pública y nombrar coordinadores para cada una de las provincias. Vid. "El Castellano", 27-XI-39.

(71) "El Castellano", 30-XII-1839.

(72) "Electores de la Provincia de Córdoba". Córdoba, 4-XII-1839. en A.C.D., Hist. 29, leg. 19, doc.5.

respondían con igual contundencia: "Los moderados..... no se atreven todavía a decirse enemigos de aquella Constitución, si dominan, empezarán por cambiar el actual sistema municipal, por esa ley francesa cuyo único objetivo es sujetarlo al poder, organizarán la Milicia Nacional como fue la Realista; establecerán el diezmo, completarán las leyes sobre mayorazgos favoreciendo el privilegio, y anularán las ventas de bienes nacionales o arruinarán los compradores. Reducida así a la impotencia la actual oposición, entonces reformarán la ley fundamental y renacerá la cámara hereditaria con todas las disposiciones correspondientes"⁷³.

El clima de tensión que vivía la provincia se vio incrementado por la coincidencia de la campaña con las elecciones de Ayuntamientos. La importancia que las instituciones locales tenían en el desarrollo material de las legislativas y la intervención fraudulenta de las autoridades provinciales en favor de los candidatos moderados, motivaron que el partido Progresista desplegara una notable campaña denunciando el cúmulo de ilegalidades y vejaciones a las que se veía sometido⁷⁴. Y ciertamente no les faltaba razón, puesto que en ningún proceso electoral anterior había sido tan evidente la actuación parcial del Gobierno.

La célebre circular de fecha 5-XII, enviada por Calderón Collantes a los Jefes Políticos -"uno de los textos más descarados de nuestra historia electoral", según Tomás Villarroja⁷⁵ -, les permitió controlar todas las tareas relacionadas con la consulta, distinguiéndose en este menester el Intendente de Rentas y Jefe político interino de Córdoba, Rafael García Hidalgo, cuya actuación quedó reflejada en sendos expedientes de denuncia enviados por electores progresistas al Congreso de los Diputados, publicados posteriormente por "El Eco del Comercio"⁷⁶.

El desarrollo de la campaña electoral culminó con la aparición de las candidaturas de ambos partidos. Los progresistas acordaron presentar a los mismos hombres que figuraban en Julio de 1839, salvo los que expresamente renunciaron⁷⁷. Por su parte, los moderados cordobeses tropezaron con los mismos problemas que tuvieron en los anteriores comicios: el comité electoral de Madrid quiso incluir en la candidatura personas desconocidas en la Provincia, resistiéndose a ello algunos miembros de su Junta, que veían cómo hombres de prestigio provincial quedaban desplazados⁷⁸. El 30-XII se llegaba a una solución de compromiso⁷⁹, no obstante lo cual el Partido Progresista los acusó públicamente de "tragarse la candidatura impuesta desde Madrid"⁸⁰.

(73) "El Eco del Comercio", 7-I-1840.

(74) *Ibid.*, 13-XII-39 y 24-XII-39.

(75) TOMÁS VILLARROYA, J., "Las elecciones..." 102.

(76) A.C.D., Est. 29, leg. 19, doc. 5

"El Eco del Comercio", 24-I-1840.

6-II-1840.

17-II-1840.

(77) La candidatura progresista estaba formada para el Congreso por: Alcalá Zamora, López Pedrajas, Estrada, Carlos Ramírez de Arellano, López Berrio, Vargas Alcalde, José Uruburu, el Marqués de Torreblanca y Manuel Castillejo; para el Senado, José Rafael Aragón, Pedro Antonio Acuña, el Conde de la Navas, Ramón Gil de la Cuadra y Manuel Lorenzo.

(78) "El Correo Nacional", 7-I-42.

(79) Gracias a la mediación del Conde de Torres Cabrera se acordó la siguiente candidatura: para el Congreso, Joaquín Francisco Pacheco, Antonio Valera, Peña Aguayo, Alvear, Gamero Cívico, Gutiérrez de los Ríos, Ríos Rosas, Morales Santisteban y Félix Bejarano; para el Senado, el Marqués de Guadalcazar, Martínez de la Rosa, el Conde de Valdecañas, el Marqués de Portago, Trillo Figueroa y Salvador Enrique Calvet. Vid. "El Correo Nacional", 6-I-1840, y "El Corresponsal", 7-I-1840.

(80) "El Eco del Comercio", 11-I-1840.

El Cuerpo Electoral en 1840

La determinación de los distritos y el censo electoral constituyó en las elecciones de 1840 la prueba más flagrante de manipulación ilegal puesta en práctica por la Diputación y la primera autoridad provincial. La parcialidad de la actuación fue tan evidente que un candidato progresista -Uruburu- llegó a publicar un folleto describiendo fielmente el proceder seguido⁸¹.

En relación con los distritos electorales, los 27 fijados por la Diputación el 26-XI, se ampliaron a 35 en la reunión celebrada por la Institución provincial el 28-XII, convirtiéndose en cabecera de los mismos aquellas localidades cuyos ayuntamientos habían pasado a manos del partido moderado⁸².

Donde más evidente resultó el fraude fue en la elaboración del censo electoral, que se vio incrementado en 1478 votantes en sólo seis meses (9.350 en Julio de 1839, 10.828 en Diciembre del mismo año). Ello obedecía a razones fácilmente deducibles con la lectura del texto siguiente:

"Los partidos de la Sierra donde más seguro se creyó el dominio de ciertos corifeos, con escándalo han creado los electores, sin que por eso haya aumentado la riqueza. Ahora, cuyo Ayuntamiento presentó primero 21 electores ha subido a 65, Santa Eufemia de 9 a 42, Villanueva del Duque de 26 a 88, Espiel de 60 a 116, Villanueva del Rey de 40 a 69, Villaviciosa de 110 a 193 y así otros muchos pueblos. Estas novedades se presentan como fraudulentas, y no hubiera sido difícil probarlo, tal vez si con tiempo, como debiera, hubiera llegado a conocimiento de la Provincia, empero algunos de estos aumentos se supieron el día antes de las elecciones, y otros el tercero después de comenzada⁸³.

El texto avala la opinión de Tomás Villarroja al considerar los fraudes cometidos por ayuntamientos y diputaciones como una de las causas que explican el paulatino aumento del censo electoral nacional durante la vigencia de la Ley de 1837⁸⁴. El crecimiento del número de votantes en Córdoba se aprecia en el cuadro siguiente:

	<i>Hab. de la provincia</i>	<i>Electores</i>	<i>Hab./elect.</i>
Sept. 1837	315.459	6.335	50
Julio 1839	315.459	9.350	29
Enero 1840	315.459	10.828	29

Porcentualmente el cuerpo electoral cordobés en 1840 se había incrementado un 70,9% respecto al de 1837, muy por encima de la media regional y nacional:

	<i>Electores en 1837</i>	<i>Electores 1840</i>	<i>% incremento</i>
España	257.984	423.787	64,2
Andalucía	315.459	69.028	35,5
<i>Córdoba</i>	6.335	10.828	70,9

Fuentes: Tomás Villarroja, J., "El cuerpo electoral....

(81) El folleto fue incluido en el expediente enviado al Congreso. Vid. nota 76.

(82) *Ibidem*.

(83) "El Eco del Comercio", 17-II-1840.

(84) TOMAS VILLARROYA, J., "El Cuerpo electoral....", 202.

Elecciones y resultados

El 19-1-40, según el R.D. de Convocatoria, dieron comienzo las votaciones en los 35 distritos de la provincia con el importante acto del nombramiento de los componentes de las mesas. La actuación de autoridades, instituciones y notabilidades locales dieron el control de 22 colegios electorales al Partido Moderado, logrando sólo 11 el Partido Progresista⁸⁵. Esta circunstancia les permitía contar con mayoría absoluta en la Junta Provincial de Escrutinio, lo que equivalía a tener asegurado prácticamente el triunfo final. Según los datos del escrutinio provincial realizado el 31-1, la participación del electorado cordobés superó notablemente la de elecciones anteriores, ya que de los 10.828 inscritos en el censo acudieron a votar 8.722, el 80,5% del total, alto grado de participación, que fue también la tónica general en el resto del país:

	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>Hab./elect.</i>
España	423.787	321.456	75,85
Andalucía	69.038	53.671	77,74
Córdoba	10.828	8.722	80,55

Los resultados de las elecciones en la provincia de Córdoba significaron un triunfo total para el partido moderado, cuyos candidatos obtuvieron tan holgada mayoría que no hubo necesidad de recurrir, como sucedió en anteriores comicios, a una segunda vuelta⁸⁶.

La gran diferencia de votos entre ambas candidaturas resultaba especialmente significativa en una provincia de raigambre progresista, y, aunque los moderados habían conseguido mayoría en ambas Cámaras, los resultados de Córdoba dieron lugar a una activa campaña de protesta protagonizada por "El Eco del Comercio", que publicó durante el mes de Febrero, además de cuantas noticias llegaban de la provincia, una petición firmada por los 11 comisionados progresistas de la Junta de

(85) "El Correo Nacional", 7-II-1840.

"El Eco del Comercio", 17-II-1840.

(86) Según el acta de escrutinio provincial, celebrado el 31-I-1840, éstos fueron los votos obtenidos por los distintos candidatos:

Moderados	Votos	%
CONGRESO		
Antonio Ríos Rosas	6.100	69,9
Antonio Valera	6.021	69
José Peña Aguayo	6.020	69
Joaquín Fco. Pacheco	6.011	68,9
José Morales Santisteban	6.007	68,8
Diego Alvear Ward	5.983	68,5
Suplentes		
Antonio Gutiérrez de los Ríos	5.715	65,5
Francisco Gamero Cívico	5.631	64,5
Félix Bejarano	5.622	64,4
SENADO		
Marqués de Guadalcazar	6.028	69,1
Francisco Martínez de la Rosa	6.021	69
Conde de Valdecañas	6.001	68,8
Marqués de Portago	5.996	68,7
José M ^o Trillo Figueroa	5.960	68,3
Salvador Enrique Calvet	5.956	68,2

Escrutinio, por la que se pedía la anulación de las elecciones de Córdoba a causa del cúmulo de ilegalidades cometidas.

Ante la gravedad de las acusaciones, el debate parlamentario sobre la validez de las actas de Córdoba se presentaba envuelto en un clima de tensión inusitado, esperándose disturbios populares que, según las noticias procedentes de fuentes moderadas, obedecían a un plan preconcebido por los progresistas. El testimonio de Rico y Amat es elocuente al respecto:

"Iba a discutirse el dictamen de la comisión referente a las actas de Córdoba que no carecían por cierto de abusos más o menos disculpables; y este debate, el primero en que ambos partidos debían probar sus fuerzas, fue elegido por los directores de los clubs para poner en práctica sus proyectos de conmoción y desorden⁸⁷".

El desarrollo del debate, celebrado del 23-II, nos permite conocer las acusaciones que en relación con las elecciones de Córdoba demuestran la importante intervención fraudulenta de las autoridades. Al final del mismo fueron aprobadas las actas por 96 votos a favor y 41 en contra⁸⁸, teniendo lugar al día siguiente en Madrid el esperado motín, reprimido violentamente tras proclamarse el estado de sitio.

La situación política en Córdoba, lejos de sosegar, siguió ofreciendo un alto grado de conflictividad debido a las irreductibles posturas de ambos partidos en relación con la legalidad del proceso electoral. Mientras que los moderados seguían defendiendo la limpieza de su triunfo, los progresistas centraron su actividad en la petición de disolución y nuevas elecciones a Cortes, aprovechando los Ayuntamientos que controlaban para dirigir exposiciones en este sentido a la Regente. Este movimiento culminó con la publicación de un manifiesto firmado por 200 notables del progresismo cordobés, en el que recogían sus principales reivindicaciones⁸⁹.

La revolución de Septiembre de 1840, que en la provincia de Córdoba encontró el terreno abonado, fue la respuesta lógica del Partido Progresista, que consideraba legítima la apelación a la ley de la fuerza tras haber vulnerado los moderados la fuerza de la ley durante todo el proceso electoral.

Progresistas		
CONGRESO		
Pedro Alcalá Zamora	2.872	32,9
Francisco Estrada	2.866	32,8
Francisco López Berrio	2.856	32,7
Carlos Ramírez de Arellano	2.850	32,6
José López de Pedrajas	2.833	32,4
Marqués de Torreblanca	2.819	32,3
Suplentes		
Mariano de Vargas Alcalde	2.816	32,2
José Uruburu	2.499	28,6
Manuel M ^a Castillejo	2.486	28,5
SENADO		
Ramón Gil de la Cuadra	2.833	32,4
Conde de las Navas	2.831	32,4
Joaquín M ^a Ferrer	2.808	32,1
José Rafael Aragón	2.808	32,1
Pedro Antonio Acuña	2.779	31,8
Manuel Lorenzo	2.779	31,8

Fuentes: Actas de Escrutinio Provincial. A.C.D., Est. 29, leg. 19, doc., 5.

(87) RICO Y AMAT, J., *Historia Política y Parlamentaria de España*. III. Madrid, 1860-61. 220.

(88) D.S.C.D., 23-II-1840.